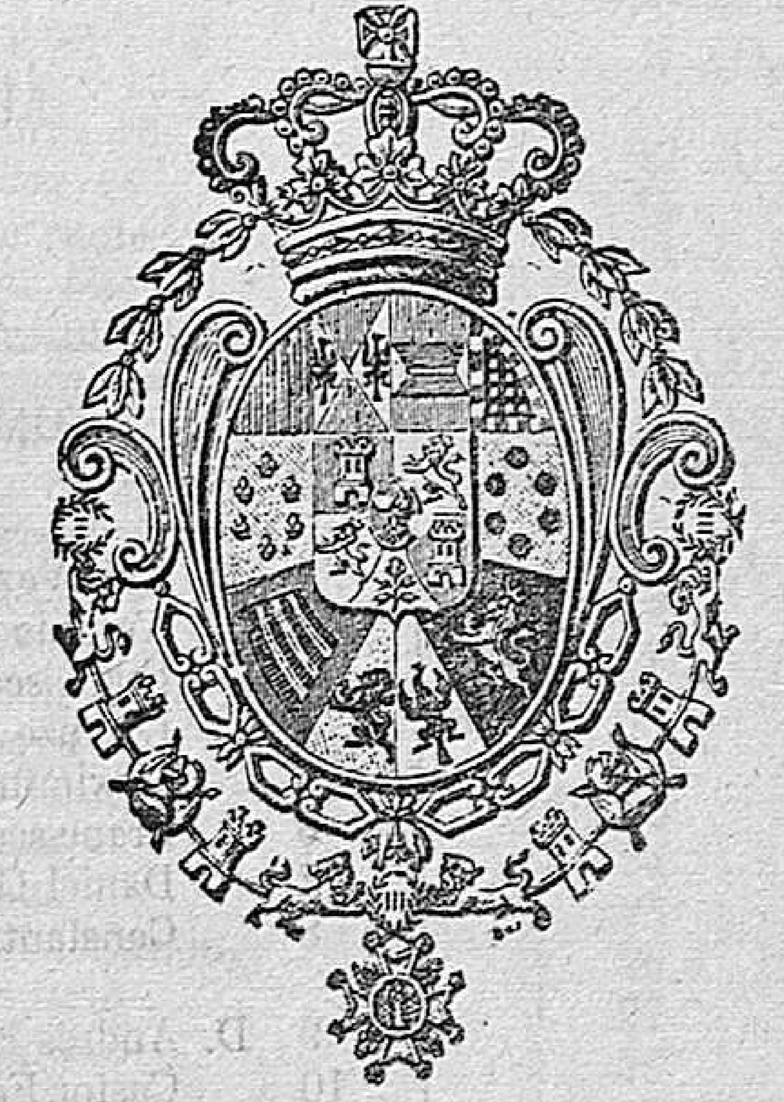
Año económico de 1893-94 | Jueves 7 Setiembre | Número 58

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACION)

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento — Pesetas	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm.º de orden en la tarifa
Permutas de inmuebles por muebles			
Desde 1.º de Octubre de 1892			
Poblaciones rurales (véase *Colonias agrícolas*)			
Préstamos			
Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835 Devengarán (Real decreto de 31 de Diciembre de 1892)	0'50	»	464
Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881.			
Si se garantizan con hipoteca pagan por el concepto de hipoteca, y si no existe ésta (véase *Muebles y semovientes*).			
Desde 1.º de Enero de 1882			
Los garantidos con hipoteca pagan igualmente como hipotecas.			
Los que se otorguen sin hipoteca ante Notario ó por acto judicial (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881), devengan	0'10	»	465
Desde 1.º de Octubre de 1892			
Los garantidos con hipoteca pagarán por este concepto, si están constituidos por escritura pública			
Los que no estén garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoraticios, ya consten por escritura pública ó por documento en que intervenga agente de bolsa ó corredor de comercio, si su cuantía excede de 1.000 pesetas, pagará (art. 2.º de la ley y art. 18 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)	0'10	»	466
Si no excede de 1.000 pesetas	0'05	»	467
Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados, y si se efectúan despues de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamo.			
Prohibición de enajenar			
Desde 1.º de Octubre de 1892 (véase Anotaciones de embargo).			
Rabassa-morta (véase Censos)			
Redenciones de cargas eclesiásticas (véase Cargas eclesiásticas).			
Redenciones de censos (véase Bienes y censos del Estado).			
Retrocesiones de arriendos (véase Arrendamientos).			
Retroventas			
Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835. Devengarán (Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).	0'50	»	468
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.			
Por bienes inmuebles			
Devengarán. Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 4.ª apéndice E)	1	»	469
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 1.º)	0'67	»	470
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 (ley de 29 de Junio de 1867, base 2.ª, apéndice B)	1	»	471
Desde 1.º de Enero de 1873 (base 2.ª, apéndice C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872; art. 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, y 6.º del reglamento de la misma fecha; art. 2.º de la ley, y 5.º del reglamento de 25 Septiembre de 1892)			
Por bienes inmuebles y derechos reales			
Cuando por cumplirse el plazo ó condicion vuelva la propiedad nuda ó plena al vendedor, se pagará	1	»	472
La transmision del derecho de retroventa á virtud de herencia ó legado, pagará segun el título			
La transmision por contrato (aclaracion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1878, art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y artículos de la ley y reglamento citados de 25 de Septiembre de 1892), pagará	3	»	473
Ropas de uso personal (véase Ajuar)			
Servidumbres			
Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892			
Su constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion (véase Derechos reales)			
La extincion legal de las servidumbres personales y reales, pagarán desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, párrafo 2.º, y art. 3.º, de la ley de 25 de Septiembre de 1892, caso 2.º y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha)	0'10	»	474
Desde 1.º de Octubre de 1892			
La constitución, reconocimiento, modificación y extincion de las servidumbres personales y reales, pagarán, si es por contrato, como los derechos reales y si es por título hereditario, segun la escala señalada en las herencias.			
Sociedades			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.			

Por bienes inmuebles

Las aportaciones al constituirse y las adjudicaciones al disolverse, pagarán como las adjudicaciones en pago (aclaraciones de la Real orden de 5 de Agosto de 1866)

Por bienes de todas clases y derechos reales

Desde 1.º de Enero de 1873 (leyes de 26 de Diciembre de 1872, de 31 de Diciembre de 1881 y de 25 de Septiembre de 1892)

Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades, devengarán — 0'50 » 475

Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades.

Si son de la misma clase de bienes que aportaron — 0'25 » 476

Si son de otra clase que los aportados — 0'50 » 477

Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892

Obligaciones de las Sociedades (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881)

La emision de obligaciones hipotecarias por las Sociedades, pagarán como las hipotecas (vease *Hipotecas*)

La emision de obligaciones no hipotecarias que se verifiquen desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1882, y la amortizacion de las mismas que tengan lugar desde dicho dia, hayan sido ó no emitidas antes de la expresada fecha, pagarán del capital desembolsado ó amortizado — 0'10 » 478

Desde 1.º de Octubre de 1892

La emision y amortizacion de obligaciones, sean ó no hipotecarias — 0'10 » 479

Sociedad conyugal

Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, núm. 4.º, art. 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)

Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la Sociedad conyugal y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquéllas ó por el concepto de gananciales — 0'10 » 480

Las aportaciones por terceras personas, pagarán con arreglo al título por el que se verifiquen

Sociedades de seguros sobre la vida

Desde 5 de Agosto de 1893 (art. 33 de la ley de Presupuestos de dicha fecha)

Las cantidades que por liquidacion de pólizas de seguros sobre la vida se entreguen á los herederos del asegurado, devengarán, en concepto de herencia, el impuesto que corresponda, segun el grado de parentesco entre aquellos y el asegurado

Sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos ó el mismo asegurado reciban, se pagará — 3 » 481

Sustituciones

Las causadas hasta 1.º de Enero de 1873, pagarán como fideicomisos, y las posteriores como herencias (ley de 23 de Mayo de 1845, base 7.ª, apéndice *E*, art. 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y 24 del de 25 de Septiembre de 1892)

Templos

Antes de la ley de 21 de Julio de 1876 no existia exencion de pago, la cual se estableció por la ley de dicha fecha. Desde 1.º de Enero de 1882 pagarán los contratos de transmision de templos destinados al culto de la religion católica, apostólica romana (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, número 13) — 0'10 » 482

Desde 1.º de Octubre de 1892

La transmision de templos y la adquisicion de terrenos con destino á la edificacion de los mismos, así como los legados en metálico para su construccion ó reparacion, pagará (art. 28, regla 13 del reglamento de dicha fecha) — 0'10 » 483

Titulos (véase *Cédulas hipotecarias*)

Transacciones litigiosas

Pagarán segun el título y la clase de bienes y derechos reales que por ellas se transmitan (véanse las Reales órdenes de 18 de Julio de 1850, 9 de Marzo de 1853, 29 de Diciembre de 1855, 28 de Junio de 1866, 29 de Marzo de 1867 y 25 de Enero de 1868, para la liquidacion del impuesto en las transacciones anteriores á 1.º de Enero de 1873, y para las realizadas desde esta fecha el reglamento de 14 de los mismos, su art. 36, el 17 del de 31 de Diciembre de 1881 y el 15 del de 25 de Septiembre de 1892).

Uso (véase *Derechos reales*)

Usufructos

Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 á 31 de Julio de 1845 (véase *Vinculos*)

Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835

Ascendientes ó descendientes legítimos que los perciban por mejora ó legado, y no por legítima, tres mensualidades del producto anual — » » 484

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

(CONTINUACION)

PARTIDO DE ORENSE

CABEZAS DE FAMILIA

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad
	Distrito de Amoeiro	
1	D. Luis Vazquez Paradela	Amoeiro
2	Antonio Vazquez Ruas	idem
3	Francisco Lopez Pulido	idem
4	Lorenzo Sarmiento	Abruciños
5	Maximino Morenza Sarmiento	idem
6	Francisco Alvarez Boveda	Boveda
7	Daniel Gonzalez Gonzalez	Cornoces
8	Constantino Lopez	Rouzós
	Distrito de Barbadanes	
9	D. Andrés Fernandez Ferro	Loiro
10	Castor Fernandez Forneiro	Valenzana
11	Francisco Martinez Perez	Barbadanes
12	Gerardo Rapela Cid	Valenzana
13	Manuel Forneiro Freire	Barbadanes
	Distrito de Coles	
14	D. Ignacio Alvarez Vazquez	Cambeo
15	Benito Araujo Blanco	Melias
16	Antonio Tabarés Alonso	Gustey
17	José Antonio Varela Fernandez	Rivela
18	José Requejo Gonzalez	Coles
19	Manuel Crespo Rivas	Alban
20	Bernardo Guerrero Montes	Melias
	Distrito de Canedo	
21	D. Ramon Franco Perez	Puente
22	Luis Lopez Conde	idem
23	Constantino Martinez Rodriguez	Eirasvedras
24	Bruno Tabarés Moreton	Puente
25	Manuel Salgado Gomez	idem
	Distrito de Esgos	
26	D. Ventura Alvarez Blanco	Santa Eulalia
27	Amaro Gonzalez Ferreiro	Rocas
28	Juan Rodriguez Santás	Villar
29	Benigno Alvarez Yañez	Esgos
30	Ramon Pequeño Dotorno	idem
31	José Vicente Blanco	Pensos
32	Manuel Fernandez Rodriguez	idem
33	Manuel Rodriguez y Rodriguez	idem
34	Antonio Gomez Rubin	Villar
	Distrito de Nogueira	
35	D. Luis Meiriño Gonzalez	Viñoás
36	Manuel Rodriguez Fernandez	Armariz
37	Bartolomé Soto Rodriguez	Moura
38	Carlos Fernandez Losada	San Estéban
	Distrito de Orense	
39	D. Miguel Alvarez	Luna 16
40	Antonio Alvarez Somoza	idem 19
41	José Alvarez Seara	Hernan-Cortés 5
42	Enrique Araujo Salgado	Instituto 44
43	Bartolomé Alvarez	Progreso
44	Emilio Astray Caneda	idem
45	Antonio Anta Gallego	Reza
46	Luis Arjiz Corral	Colon 19
47	Julian Alvarez Fernandez	Dos de Mayo 2
48	Antonio Armada Cebreiros	Puerta de Aire 46
49	Juan Adrio	Barrera 4
50	Gumersindo Alvarez	Hornos 5
51	Francisco Alcalá Penas	Travesia
52	Antonio Acebedo Prieto	Santo Domingo 57
53	Manuel Abadin Cid	Sejalvo
54	Manuel Arce Benavides	idem
55	José Alvarez Fernandez	Trives
56	Francisco Alvarez Gonzalez	idem
57	Antonio Blanco Gonzalez	Progreso
58	Santos Balvis	Dos de Mayo
59	Saturnino Blanco Paradela	idem
60	Froilan Baltar Gomez	Villar
61	Antonio Bouzo Domingo	Arcedianos 23
62	Antonio Blanco Quiroga	Lepanto 30
63	Luis Cid Vazquez	Cisneros
64	Agustin Carballo	Instituto 8
65	Arturo Casanova Losada	Progreso 20
66	José Cuanda Cruz	idem
67	Francisco de las Cuevas	idem
68	Antonio Castro Murias	Reza
69	Francisco Cerviño Valencia	Puerta de Aire 2
70	Camilo Cid Enriquez	Pelayo 3
71	José Cobelo Carrera	Dos de Mayo 16
72	Juan Calvo Ballesteros	Plaza
73	Rufino Casanovas	Paz 2
74	Luis Coba	Arcedianos
75	Cándido Cerreda Arias	Progreso
76	Valentin Cid Vazquez	D. Juan de Austria
77	Manuel Castro Coba	Tetuan 6
78	Enrique Castro Lorenzo	Sejalvo

79	D. Domingo Crespo Moure	Buena-Vista
80	Antonio Darriba Fojo	Pelayo 13
81	Antonio Dorrego Garcia	Burga 16
82	José Dorado Vazquez	Plaza 14
83	Joaquin Eire	Cervantes
84	Benito Fernandez Alonso	San Miguel
85	Juan Fuentes Perez	Instituto 4
86	Evaristo Fernandez Villariño	Fuente del Monte
87	Francisco Fernandez Fariñas	Villar
88	Benito Ferrari Rego	Puerta de Aire 4
89	Modesto Fernandez	Barrera 6
90	Santiago Fernandez	Pereira 19
91	Ricardo Freire Rodriguez	Sevilla
92	Manuel Garcia	Instituto 14
93	Camilo Gonzalez Sanjurjo	Burga
94	Eduardo Gomez Perez	D. Juan de Austria 15
95	Ruperto Garcia Perez	Plaza 4
96	Ramon Garcia Sueiro	Plaza
97	Miguel Gutierrez Rodriguez	Santo Domingo
98	Ramon Hervella Blanco	Instituto
99	José Hermida Sotelo	Progreso
100	Lino Iglesias	Desengaño
101	Manuel Iglesias Malleira	Progreso
102	Sergio Iglesias	idem 25
103	Ramon Lafuente Borrajo	San Francisco
104	Inocencio Lafuente Borrajo	Progreso
105	Manuel Malingre	San Lázaro
106	Antonio Moyano Hermida	Villar 11
107	Antonio Martinez Risco	Pereira 25
108	Manuel Montes Campos	Pizarro
109	Victoriano Marcos Rodriguez	Santo Domingo
110	Serafin Novo Araujo	Vel.e
111	Antonio Otero Moldes	San Miguel
112	Luis Pedrayo Valencia	Hernan-Cortés
113	Castor Paradis Silva	Colon
114	Antonio Pereira Mosquera	San Miguel
115	José Maria Paz	Colon 15
116	Carmilo Pardo	Pereira 1
117	Lucio Perez	Progreso 2
118	Ramon Picouto Perez	Sejalvo
119	Juan Rodriguez Montero	Plaza
120	Odilo Roman Otero	idem
121	Juan Ant.º Romero Romero	Instituto 12
122	José Maria Rodrigz. Iglesias	Alba
123	Juan Rodriguez Quesada	Padre Feijóo 4
124	Demetrio Rodriguez Alverte	San Fernando 22
125	Gumersindo Sieiro Fernañdez	Plaza
126	Antonio Santiago Roman	Instituto
127	Jose Maria Valente	idem
128	Agustin Villalobos Madalegna	Reza
129	Pedro Varela	San Fernando

Distrito del Pereiro

130	D. Manuel Feijó Gonzalez	Villarino
131	Manuel Canton Perez	Pereiro
132	Benito Ocampo Alvarez	idem

Distrito de la Peroja

133	D. Miguel Bouzo Cudeiro	Villarrubin
134	José Meiriño Gonzalez	Graices
135	Genaro Nóvoa Fernandez	idem
136	Leon Varela Finza	Parajas

Distrito de San Ciprian

137	D. José Sequeiros Pabon	Santa Cruz
138	Evaristo Alvarez Pascual	Souto
139	Eduardo Araujo Saburido	San Ciprian
140	José Menor Gonzalez	Rante

Distrito de Toen

141	D. Antonio Alvarez Alvarez	Puga
142	Javier Alvarez Villamarin	idem
143	Ramon Freijoso Padron	Moreiras
144	Manuel Cortiñas Fernandez	idem
145	José Feijóo Rodriguez	Mugares

Distrito de Villamarin

146	D. Tomás Blanco Vidal	Agromayor
147	Angel Fernandez Varela	Reádegos
148	Pedro Guzman Salgado	Villamarin
149	José Lopez Pulido	Tamallancos
150	Agustin Dorrego	Reádegos

CAPACIDADES

Distrito de Amoeiro

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad
1	D. Andrés Borrajo Vazquez	Rouzós
2	José Paradela	Amoeiro

Distrito de Barbadanes

3	D. Benito Gallego Padron	Piñor
4	Benito Fernandez Novoa	Valenzana
5	José Docasar Quintairos	Sobrado

Distrito de Canedo

6	D. Manuel Fernandez Perez	Cudeiro
7	Vicente Garcia Alvarez	Arrabaldo
8	Antonio Neira Matalobos	Quintela

Distrito de Coles

9	D. Antonio Añel Fernandez	Alvan
10	Camilo Diaz Taboada	Gustey
11	D. Benito Vazquez Varela	Coles

Distrito de Esgos

12	D. Esteban Crespo Dotoruo	Pensos
13	Cesareo Gil Formoso	Ordelles
14	Ramon Fidalgo Pato	idem

Distrito de Nogueira

15	D. Perfecto Gonzalez Fernandez	S. Esteban
16	José Somoza Saco	idem
17	Rafael Masid Mosquera	Villar

Distrito de Orense

18	D. Emilio Adan Garcia	Progreso
19	Antonio Araujo Salgado	Instituto
20	Luis Barreiros Blanco	Cebollino
21	Dionisio Diaz	Corregidor
22	Enrique Espada Guntin	Alba
23	José Benito Feijó	Sejalvo
24	Manuel Hermida Pelogra	Progreso
25	Manuel Labarta	Cervantes
26	Eduardo Macia Rodriguez	Posío
27	Augusto Novoa Novoa	Cervantes
28	Francisco Nuñez	Alameda
29	Manuel Novoa Lorenzo	Sejalvo
30	Vicente Otero Feijó	Puerta de Aire
31	Francisco Javier Paz Novoa	Pizarro
32	Cesareo Parada	Pereira
33	José Rivera Barreiros	Alba
34	Ricardo Ribao Abellas	Santamarina
35	Serafin Temes Sanchez	Hierro
36	Arturo Vazquez Nuñez	San Fernando
37	Juan Coba Gomez	Pereira
38	Manuel Saco Arce	Hernan-Cortés

Distrito del Pereiro

39	D. Andres Vazquez Verea	Villarino
40	José Dibuja Canton	Pereiro

Distrito de Peroja

41	D. José Maria Nóvoa Carcacia	Pousada
42	Juan Taboada Vazquez	Turbisquedo
43	Antonio Lopez Valcarcel	Barra
44	José Nóvoa Perez	San Ciprian
45	Manuel Nóvoa Montes	Corbelle
46	Francisco Caride Rodriguez	Louredo
47	José Sanchez Pabon	Abertesga

Distrito de San Ciprian de Viñas

48	D. Laureano Diaz Rapela	San Ciprian
49	Manuel Gomez Camba	Souto
50	Ramon Lage Paredes	Santa Cruz
51	Primo Muro Iglesias	Souto
52	Rafael Perez Doniz	idem
53	Francisco Ribao Camba	Pazos
54	Faustino Santos Borrajo	Souto
55	Agustin Varandela Menor	Rante
56	Fernando Villarino Rodriguez	San Ciprian

Distrito de Toen

57	D. José Alvarez Villamarin	Puga
58	Manuel Canal Freijoso	Moreiras
59	Juan Conde Otero	Feá
60	Camilo Montes Montes	Puga
61	Manuel Martinez Casares	Alongos
62	Camilo Prado Perez	Toén
63	Eduardo Prado Perez	idem
64	Manuel Ulloa Rey	Puga
65	Eudosio Vidal	Gestosa
66	Pedro Deza Varela	Alongos

Distrito de Villamarin

67	D. Ramon Caride Testa	Rego
68	Manuel Fernandez Freijido	Tamallancos
69	Rosendo Gonzalez	Villar
70	Santiago Lorenzo Fernandez	Bainte
71	Pedro Rey	Penela
72	Fernando Sanchez	Arbor
73	Francisco Rigueira Fornos	Villar
74	Aquilino Mosquera Caride	Tamallancos
75	Manuel Suarez Gonzalez	Penela

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general del Tesoro público en circular fecha 28 del actual, dictada á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto de 23 del mismo en el Reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos incorporada por el art. 64 de la vigente ley de Presupuestos á esta Direccion general, ordena la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto por término de todo el mes de Septiembre próximo, los cuales dicen así:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relacion detallada de los depósitos de

aque la procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan estos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Orense 30 Agosto de 1893.—El Delegado, M. Mantecón.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

ANUNCIO

Dispuesto por Real Orden de 3 del actual, que para el debido cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto de 5 de Abril último, esta Jefatura y por este medio, convoque á cuantos deseen tomar parte en la conservacion de las carreteras del Estado en los términos que se expresan, se invita á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservacion directa de trozos lindantes con sus fincas á que le soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho decreto; en la inteligencia de que han de determinar con seguridad la situacion, longitud á lo largo del camino y continuidad ó interrupciones de las fincas; han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad, si lo juzgase necesario la Administracion; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duracion del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.—Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes contínuas ó discontínuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservacion de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsele y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesion.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extension mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesion.

Orense, 25 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Salustiano Martinez. 8—30

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	73
Vacantes que existen. . . .	1

Orense 6 de Septiembre de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego.

CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Orense-Pontevedra

Seccion de Orense

Habiendo sido renunciada en el acto de la demarcacion la única de hierro de 12 hectáreas denominada «Juanito» sita en el parage de Piedras del Couto del pueblo de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana, registrada por D. Isaac Peral y Caballero;

El Sr. Gobernador civil por providencia de esta fecha se ha servido declarar fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que dicha mina comprendia.

Lo que se hace público á los efectos de la ley de minas.

Orense 7 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Elerregui.

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos líquidos y alcoholes de este distrito correspondientes al actual año económico de 1893-94, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Leiro Septiembre 6 de 1893.—El Alcalde, Federico Braña.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas en que fué condenado José Gomez Rodriguez, vecino de Rubiana, por consecuencia de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre robo, se embargan de la pertenencia del mismo y tasaron peritalmente los bienes siguientes:

1.ª Un prado donde llaman as Cambas de Blas, término de Rubiana, su mensura una área y noventa y cuatro centiáreas, linda Este arroyo, Sur más de Antonio Rodriguez, Oeste con el mismo y Norte más de herederos de Francisco Nuñez, valorado en treinta y cinco pesetas.

2.ª Una cortiña as Figueiras, término de Oval, su mensura una área y sesenta centiáreas; linda Este más de Manuel Rodriguez, Sur, Oeste y Norte cauce de agua, apreciada en ochenta pesetas.

3.ª Una viña á Quella, término de Rubiana, su mensura dos jornales, y linda Este mas de Ildefonso Fernandez, Sur y Norte camino y Oeste más de Alonso Prada, valorada en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Cuatro castaños donde llaman «Catalina», término del Castelo; confinante por el Este más de Pedro Lopez y otros, Sur más de don Antonio Fernandez, Oeste más de Manuel Prada y Norte más de Serafin Arias; justipreciados en cincuenta pesetas.

5.ª Una viña, mensura noventa y siete centiáreas, sita ó Corbacho, y linda por Este más de Manuel Rodriguez, Sur más de Ildefonso Fernandez, Oeste José Fernandez y Norte más de Daniel Rodriguez tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Dichos bienes radican en el ayuntamiento de Rubiana, en este partido.

Por providencia de veintinueve de Agosto último se acordó sacar nuevamente á pública subasta sin sujecion á tipo las fincas que quedan reseñadas anteriormente.

En su consecuencia las personas que deseen adquirirlas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintisiete del corriente y hora de las diez de su mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al más ventajoso postor; debiendo advertir que no se ha suplido la falta de títulos de pertenencia.

Barco de Valdeorras Septiembre primero de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Rodriguez Lacin.—De orden de su señoría, Agustin Fernandez.

MUNICIPALES

En ejecucion de sentencia dictado en juicio verbal promovido por Maria Osorio, sirvienta, vecina de esta ciudad. contra Don Juan Bautista Rollon en concepto de cumplidor albacea testamentario de Doña Josefa Cid Rodriguez, vecina que fué y aquel lo es de esta ciudad sobre pago de pesetas procedidas de soldadas, se embargaron, tasaron y sacan á subasta por término de veinte dias y como de la propiedad de la Doña Josefa, las dos siguientes fincas:

1.ª Al nombramiento de Mariñamansa extramuros de esta ciudad un labradio y monte con algun viñedo de doce áreas cuarenta y nueve centiáreas; limita Norte terreno de Santos Rodriguez, Sur el de Don Inocencio do Cabo, Este labradio y viñedo de Don Camilo Cid y Oeste monte más terreno de dichos Don Inocencio y Don Camilo. Tasado en venta con descuento de pensiones, en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

2.ª En el mismo nombramiento, monte peñascoso de seis áreas diez y seis centiáreas; limita Norte más de herederos de Don Manuel Casar, Sur terreno de Don Primo Nóvoa, pared en medio, Este la carretera de Villacastin á Vigo y Oeste más terreno de Don Primo Nóvoa y Don Inocencio do Cabo, muro en medio. Tasado con descuento de pension, en veinte pesetas.

El remate se efectuará el dia veinticinco de Setiembre próximo de diez á doce de la mañana en el más ventajoso postor en la audiencia de este Juzgado calle de Puerta de Aire, número cuarenta, y se advierte que no han sido aun presentados los títulos de propiedad.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público. Orense Agosto treinta de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Modesto Varela Sotelo.—El Secretario, Casiano Vazquez.

Imprenta LA POPULAR